



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003971 -2021

Sullana, **04 OCT 2021**



Visto, el Informe N°711-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS. y demás documentos que se acompañan en un total de catorce (14) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Ministerial N° 6662018-MINEDU que resuelve en el Artículo segundo aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para implementación y pago del bono que se otorga a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el puntaje total de los concursos públicos de nombramiento que convoque el Ministerio de Educación”.

Que, conforme al numeral 6.1.2., de la norma antes citada, la cual se cita textualmente, y que establece la “Verificación del cumplimiento de las condiciones para percibir el pago del Bono en el primer, segundo y tercer año”.

A. Para efectos de recibir el primer, segundo y tercer pago, el beneficiario debe cumplir, al momento en que las UGEL realicen la validación correspondiente, con los siguientes requisitos:

a. Tener nombramiento vigente.

b. Haber realizado labor efectiva como docente en Institución Educativa de por lo menos cinco (05) meses continuos o acumulados durante el año lectivo. Para los efectos del otorgamiento del Bono se contabiliza como labor efectiva los periodos de licencia por enfermedad y maternidad.

B. Al 15 de setiembre de cada año, la DITEN habilitará en el NEXUS un módulo orientado a la validación de los referidos requisitos de manera que la UGEL que tengan condición de Unidad Ejecutora, o en las Unidades Operativas, de ser el caso, validen que los docentes hayan cumplido con las condiciones necesarias para ser acreedores del Bono y continúen percibiendo este beneficio. Es responsabilidad de las UGEL verificar que los docentes beneficiarios cumplan los requisitos antes mencionados en los plazos establecidos.

C. Las UGEL que tengan condición de Unidad Ejecutora, o las Unidades Operativas, de ser el caso, deberán remitir el reporte emitido por el Sistema NEXUS debidamente firmado por el Director de la UGEL y el Especialista de Personal, en el que declaran



haber validado que el beneficiario haya cumplido con los requisitos establecidos para percibir cada uno de los pagos correspondientes al Bono, el cual será remitido a la DITEN en el plazo máximo de (10) diez hábiles, contados a partir del 15 de setiembre de cada año.



Que, según lo reportado por el área de personal, se informa que al momento de realizarse la validación de los beneficiarios en el sistema NEXUS la señora Navarro Sosa Eunice Roxana, contaba con dos resoluciones de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares: Resolución Directoral UGEL.S N° 2967-2020 a partir del 01.03.2020 al 31.03.2020 (31 días) la misma que con expediente N°17581-2020 la docente se desiste de la licencia a partir del 10.03.2020 contabilizando 10 días de licencia según lo registrado en el sistema NEXUS y la Resolución Directoral UGEL N° 3954-2020 que rige a partir del 15.07.2020 al 31.08.2020 (48 días), teniendo un total de 58 días de licencia por motivo particular.



Que, conforme al literal A del numeral 6.2., de la norma antes citada, “De la suspensión del pago y pérdida del derecho al bono”.

- A. La suspensión del pago de un beneficiario en un periodo, ocurre cuando se verifica el incumplimiento de cualquiera de los requisitos descritos en el ítem A de numeral 6.1.2. la suspensión, de uno o mas periodos, no genera derecho a reintegro en caso se cumpla con los requisitos para percibirlo en el siguiente periodo.

Que, según el OFICIO N° 137 – 2020 /GOB.REG.PIU. -DREP-UGEL-S-AADM/PERS, se informó al Ministerio de Educación el listado de Registros validados de Beneficiarios del Bono Atracción 2017, 2018 y 2019 en el cual la señora NAVARRO SOSA EUNICE ROXANA figura en la lista de NO VALIDOS PARA EL PAGO DEL BONO ATRACCION TERCERA ARMADA 2017 por no cumplir con la labor efectiva como docente como mínimo de 5 meses debido a que se registran dos resoluciones de licencia por motivos particulares conforme a la Resolución Directoral N° 2967-2020 y Resolución Directoral N° 3954-2020.



De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley N° 29944, Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial y sus Modificaciones; D.U. N°014-2019, Resolución Ministerial N° 6662018-MINEDU, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y en virtud de las facultades conferidas según según R.D.R. N°8390-2021-DREP de fecha 18.08.2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – SUSPENDER EL PAGO DEL DERECHO AL BONO ATRACCION a la administrada NAVARRO SOSA EUNICE ROXANA referente a bono atracción 2017 tercera armada por no cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución Ministerial N° 666-2018-MINEDU





ARTICULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la parte interesada o instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de ley.

Regístrese y comuníquese.



PROF. JUAN CARLOS MORAN ROSILLO
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

JCMR/D.UGEL.S
TEGA/ A.J.
MADR/J.AADM
MLB/PERS
Mrg

